

Una vista al nuevo enfoque del Régimen de Control Fiscal Colombiano*

A view of the new approach in the Colombian Fiscal Control Regime

Diego Alejandro Díaz Alba**

Resumen

Las entidades y organismos en Colombia se encuentran en constante cambios, como consecuencia de diferentes aspectos, sean políticos, sociales, económicos o culturales. Ahora bien, en materia fiscal, las entidades mismas no se han quedado atrás, por lo que la Contraloría General de la República, en aras de garantizar una mayor cobertura y mayor participación de la ciudadanía en lo que respecta temas fiscales en los últimos años, ha venido transformándose, toda vez que Colombia se encuentra inmerso en problemas de corrupción, por lo que se ve afectada la imagen y nombre del mismo. El país en temas fiscales cambió varias nociones que tenía, razón por la cual se ha venido dando nuevas reformas de fortalecimiento en donde se fortalezca los valores por los cuales velan las entidades, en específico, en temas de control fiscal. Si bien se han dado diversos cambios en materia fiscal, es importante seguir con el nuevo enfoque de fortalecimiento en materia fiscal, en razón en que se tenga seguridad del mismo y se tenga un buen nombre. Sin embargo, en la última década se dio uno de los hitos más importantes del territorio en materia de la paz, lo cual fue el cese al fuego por parte de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). Como consecuencia a lo anterior, el Estado ha venido transformando sus políticas públicas, inclusive en materia fiscal, para garantizar aquel acuerdo y adecuar ambientes de protección y garantías para aquellas personas del pos-conflicto.

Palabras Clave

Control fiscal, posconflicto, gestión fiscal, fortalecimiento, garantías

* El siguiente trabajo de Investigación es producto del proyecto de investigación Política Pública y Control Fiscal de los grupos socio-humanístico del derecho y Derecho Público Francisco de Vitoria dentro de la línea de corrupción.

** Estudiante investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás – Sede Bogotá, perteneciente al semillero de Control Fiscal. Correo Electrónico: diego.diaza@usantotomas.edu.co.

Abstract

Entities and organizations in Colombia are constantly changing, due to different aspects, be they political, social, economic or cultural. However, in tax, matters, the entities themselves have not been left behind, so the Office of the General Comptroller of the Republic within its functions order to guarantee greater coverage and greater participation of citizens in regards to tax issues in the last years, it has been transforming, since the country is immersed in corruption problems, so its image and name are affected. The country in fiscal matters changed several notions that it had, which is why it has been giving new strengthening reforms where the values by which the entities ensure, specifically, in matters of fiscal control are left present. Although there have been various changes in fiscal matters, it is important to continue with the new approach to strengthening fiscal matters, given that it is safe and has a good name. However, in the last decade there was one of the most important landmarks of the territory in terms of peace, which was the cease-fire by armed groups. As a consequence of the above, the State has been transforming its politics, even in tax matters, in order to guarantee that agreement and adapt environment of protection and guarantees for those people from the former conflict.

Key Words

Fiscal control, post- conflict, fiscal management, strengthening, guarantee

Introducción

Desde el momento en que se expide la constitución de 1991, el Estado Colombiano empieza un periodo de transformación, mediante el cual sea él mismo el garante de derechos que haga de protector con los ciudadanos. Ahora bien, pasaron varios años, cien para ser precisos, para que se diera la creación de una Carta Política, la cual se adaptara a la época en que se estaba. Se encontraba el país en una forma de Estado de Derecho y se pasó a uno social, donde se tiene prioridad que se vele y ampare, entre todos los derechos y demás preceptos, la dignidad humana. Es decir,

la concepción del mismo implica que desde allí se pueda anticipar su formula constitucional, que consagra esencialmente, los elementos de seguridad y existencia del Estado, la condición dogmática que desarrolla los derechos fundamentales y su presencia, junto con los elementos de protección, el régimen de libertades, el sistema democrático, etc... (Torregrosa, J., 2017, p. 122).

Es a partir de 1991 en donde la soberanía recae en el pueblo, es decir, “La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece” (Const.,1991, art 3). El legislador con dicho precepto del artículo de la constitución, pretendía hacer ver que el pueblo sería aquella “persona” que tendría la decisión partiendo de la democracia, que fuera ellos mismos los que tomaran decisiones a nivel local, como nacional. Con esto, además de ejercer control sobre los gobernantes del territorio, el Estado sería participativo y democrático. En consecuencia:

Sin pretensiones definitorias diríamos que soberanía, poder y Estado constituyen un entramado que se reclama independiente; es decir, un Estado sin poder, es un Estado sin soberanía, y un Estado carente de soberanía sería impensable porque no sería otra cosa que un Estado que los demás no reconocen (Moya, 2009, p. 47).

Así las cosas, el presente artículo es el fruto del estudio y análisis jurisprudencial de diferentes sentencias, proporcionadas por parte de la Auditoría General de la Republica, en un acuerdo que suscribió entre la Universidad Santo Tomás y la AGN (Auditoría General de la

República), en el año 2018 con el objetivo de la creación del Observatorio de Política Pública de Control Fiscal (Universidad Santo Tomás, 2018).

En razón de lo expuesto, el resultado del proyecto de investigación más allá de que se entendiera cómo es el proceso que se da en el país en lo concerniente a Control Fiscal, se quiere cuestionar sobre el mismo y surge la pregunta de, si bien es cierto, han pasado mas de veinte años desde que se profirió la última Constitución Política del país, el mimetismo político, las políticas publicas de cada Estado se modifican y cada vez se adaptan a la actualidad, entonces ¿ cuál es el nuevo enfoque del Régimen de Control Fiscal Colombiano?, todo esto para poder lograr establecer si dicho control ha tenido cambios significativos en materia de efectividad y de cobertura que conlleve a una evaluación de gestión y resultados, además de creación de organismos que ayuden a contribuir dichos objetivos.

Así bien, bajo la nueva idea de Estado que se adoptó desde 1991 rigiéndose bajo la constitución política, la vigilancia fiscal en Colombia se plasmó en la misma carta política, donde “El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos y bienes de la Nación” (Const.,1991, art.267).

Es importante agregar, ¿qué es control fiscal? para el desarrollo del presente trabajo. A manera de mayor entendimiento, Younes lo define así:

El control fiscal se define como la función pública a cargo de la contraloría general de la república, y tiene por objeto vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares que manejan bienes o fondos de la nación. Esta extensión a las entidades privadas que manejan dineros de la nación es nueva en la constitución, pues aparecía en la legislación a nivel de la ley. (Younes, 2016, p.342)

En concordancia con lo anterior, es preciso decir que posterior a la entrada en vigencia del Control Fiscal, se produjeron cambios en lo que a control fiscal respecta, en el cual resalta la creación de un organismo encargado de estar a tanto de la vigilancia que ejerce el control Fiscal en el territorio. Así pues, a partir de 1991 que en Colombia se implementa lo que se conoce como Control fiscal selectivo y posterior, en donde la entidad encargada de llevar

acabo la vigilancia y control, estaría a cargo de la Contraloría General de la República. En consecuencia, la AGR le corresponde ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de la CGR y las contralorías departamentales.

A su vez, la textura del derecho significa que hay, por cierto, áreas de conducta donde mucho debe dejarse para que sea desarrollado por los tribunales o por los funcionarios que procuran hallar un compromiso, a la luz de las circunstancias, entre los intereses en conflicto, cuyo peso varía de caso a caso (Hart, H. L. A., & Carrió, G. R. 1961, p. 169).

Por tal razón, lo que se busca es generar la idea, la conciencia que se debe tener al trabajar de forma conjunta desde la soberanía del Estado con los ciudadanos, garantizándole un ambiente de protección y de oportunidades, en donde se le pueda delegar ciertas funciones que ayuden a que se dé una desconcentración de poder y el pueblo pueda hacer parte; además, los ciudadanos de respetar las funciones encomendadas y salvaguardar en los casos excepcionales en los que debe estar al tanto de cuidar y vigilar el patrimonio público, el cual es el patrimonio de todos.

¿Cómo es el Control Fiscal en Colombia?

Para empezar, es pertinente recalcar, la carta política de 1991 fue un hito que buscó fortalecer tanto el Estado, organismos, personas, en menester que el país para esa época se encontraba bajo una parálisis institucional y violencia interna.

Además, la carta política trajo consigo la creación de la Corte de Cortes, encargada de velar por la constitución y su supremacía, la Constitucional y el Bloque de Constitucionalidad, razón por la cual se quiso un mayor fortalecimiento del ente gobernador. Además, con ánimo de controvertir la corrupción que se venía evidenciando en todos los entes del estado, se dio la descentralización del mismo, pero como consecuencia de esto, dio aval a mayor corrupción dado al no control suficiente hacia cargos de elección popular específicos, como lo fueron las elecciones de alcaldes y gobernadores. (Ulloa, F. 2012. El impacto de la constitución del 91. El Espectador.)

A su vez, la Constitución del 91, cambió la figura de Control Fiscal en el país, toda vez que se cambió de un control previo, a un control posterior, lo cual trajo consigo una nueva perspectiva, en menester de acabar con la “burocracia” e incorporar algo que fuera conforme a la época en que se estaba y que fuera acorde con los principios y preceptos que estipuló la Asamblea Nacional al momento al expedirla en 1991. Dicho cambio radicó en que se generara una “cultura” mediante la cual se diera todo por reconocimiento de méritos.

Por ende, se podría decir que, bajo este orden de nueva constitución, se puede evidenciar que se creó un lugar en el cual el ejercicio del control fiscal se puede ver con mayor eficacia y una mayor independencia de cómo se veía antes. La gestión fiscal entendida como grupo de actividades de la administración en todos los niveles, con el fin de cumplir tanto como objetivos y metas, como los fines del Estado (Amaya, 1996, p. 72). De ahí que, la regulación planteada del Control Fiscal, se adecuó a los principios políticos, económicos y social, previstos en la constitución.

La Corte Constitucional, consideró en la sentencia C-167, del Magistrado Ponente Fabio Morón Díaz del 20 de abril de 1995:

Con la promulgación de la Carta Política de 1991, la función pública del control fiscal adquiere una nueva dimensión en la medida que la actividad debe orientarse dentro de la filosofía del nuevo Estado Social de Derecho en general, y específicamente dirigida a la aplicación de los principios de eficacia, económica, equidad y valoración de los costos ambientales (Mira, J. & Meza, C. & Vega, D, 2001).

Como consecuencia, la inspección Fiscal es desempeñado a través servidores de naturaleza particular o pública que tengan a disposición dicha tareas de hacer gestión fiscal, sea por uso propio o delegado, todo con base a los recursos de la nación. No obstante, es necesario dejar claro que la gestión de control fiscal es ejercida por personas, tanto naturales, como jurídicas. Así pues, la gestión fiscal encuentra su fundamento en la Ley 610 de 2000, en específico en el Art No. 3, mediante el cual establece la gestión fiscal como aquel grupo de actividades tanto económicas, jurídicas o tecnológicas, por parte de servidores públicos o particulares con tendencia a la buena administración de los recursos públicos y fondos (Ley 610, art 3, 2000).

El Art No. 268 de la Constitución política aduce que el Contralor General de la República será el representante en cabeza de la entidad encargada de imponer cargas a personas, empresas o entidades públicas derivadas, los cuales son los sujetos vigilados en tema de control fiscal, además de imponerles sanciones que sean con base o tengan relación con lo anteriormente mencionado.

En concordancia, se determina que exista un proceso, el cual se denomina “ proceso de responsabilidad fiscal”, donde aduce, en pocas palabras, que por la conducta típica o antijurídica de una persona, en donde el Estado se encuentre como sujeto pasivo, dentro de sus obligaciones en un proceso de manejo de recursos económicos pertenecientes al Estado, por causa de un conducta dolosa o culposa, se dé una investigación hacia quien se encuentra como acusado, se determine si es culpable. Es importante dejar claro que, si bien la conducta del actor en cualquier modalidad es la base para determinar la posible responsabilidad en un dado caso, no significa que dicho proceso sea penal. En caso de demostrarse la culpabilidad, debe responder por el menoscabo causado por el ejercicio de sus funciones (Ley 610, 2000, art.5).

En este punto es importante decir que en estos casos el defensor se ocuparía de reclamarle al juez o fiscal la practica de pruebas pertinentes de la persona que se cree es la culpable, toda vez que el juez no se decida por un alguna de las partes (Castro, B, & Moya, M, 2017, p. 52).

Fortalecimiento al nuevo modelo de Control Fiscal

Uno de los aspectos mas importantes en el fortalecimiento del nuevo modelo de control fiscal, es el tema del pos-conflicto. Con ocasión de la firma del tratado de paz con las FARC (2016), el Estado tuvo que reformar sus políticas públicas en aras de garantizar para los actores del pos- conflicto, un ambiente de integración nuevamente con la sociedad, por lo cual, en temas específicos como, por ejemplo, control fiscal, debía darse un fortalecimiento y un cambio, para poder garantizar los derechos y respeto de estas personas. El pos-conflicto implica un aspecto diferencial, dado que, debe generarse un ambiente de resocialización, por lo que se debe modificarse políticas por parte del Estado. En el nuevo modelo de control fiscal:

La iniciación de un proceso fiscal debe respetar un debido proceso, dado que puede darse de

manera oficiosa, es decir, de manera propia de las contralorías, o alguna entidad de control, en el cual se haga una investigación previa antes de dictarse sentencia que impute responsabilidad; del mismo modo, que se permita presentarse quejas por parte de personas naturales o que hagan parte de una organización ciudadana. (Ley 610, 2000, art.8). Lo anteriormente responde que, si bien puede iniciarse un proceso fiscal en contra de una persona, se le respetará como persona y, una vez iniciado éste, los ciudadanos verán en dicha investigación un fundamento fuerte, sobre el cual se debe creer, es decir, podría hacerse ver como eficiente.

Documento CONPES 3841

Es importante dejar claro que, para mayor comprensión, “el CONPES (Consejo Nacional de Política Económica y Social), es la máxima autoridad nacional de planeación y se desempeña como organismo asesor del Gobierno en todos los aspectos relacionados al desarrollo económico y social del país” (Ley 19, 1958, p.1). El CONPES, tiene como finalidad revisar el Plan Nacional de Desarrollo antes de que el Ministerio de Hacienda haga el ajuste y lo vincule al Presupuesto General de la Nación (Observatorio Regional de Planeación para el Desarrollo, 2020). Por consiguiente, el CONPES 3841, fue hito para la CGR (Contraloría General de la República), dado que le dio al país, un modelo en materia fiscal para con los demás países del mundo.

Por tal motivo, éste programa se sometió al CONPES, a la consideración de que pudiera la Nación contratar con una banca multilateral un empréstito externo, es decir, una financiación elevada de treinta millones de dólares, con la finalidad de que se diera un mayor desarrollo en lo pertinente a la consolidación de CGR.

Primero que todo el programa de fortalecimiento del CGR (2014-2018), encuentra estructura en tres aspectos, los cuales deben ser ejecutados en un tiempo de hasta cinco años. Es importante decir que el objetivo de dicho programa fue el que se fortaleciera “la efectividad del Control Fiscal a través del mejoramiento de la calidad y eficiencia de las acciones de control, la promoción de la transparencia y de la participación ciudadana” (CONPES 3841, 2015, p.15). En consecuencia:

1: Planeamiento, ejecución y seguimiento de las acciones de control fiscal

El objetivo que se tiene con este componente, es que se incremente la calidad con base a los procesos de responsabilidad fiscal de la CGR. A través de medidas relevantes:

1. *Poner en marcha el Sistema Estratégico de Vigilancia y Control Fiscal de Mediano Plazo* (CONPES 3841, 2015, p.16).
2. Definir el alcance y las competencias de la función de control fiscal macro.
3. Implementar el observatorio de Gasto Público.
4. Adaptar alcances internacionales de auditoria, en menester de que el personal pueda ser capacitado.

2: Gestión de la información para el control fiscal

El objeto de este componente, es que se optimice la gestión de la información de la CGR, como consecuencia de mejorar la eficiencia de las acciones fiscales; a través de:

1. Integrar sistemas de información, con el fin de soportar procesos misionales (CONPES 3841, 2015).
2. Sistema de control en línea
3. Diseñar un plan de recuperación de datos en caso de desastres.
4. Capacitación al personal para con los sistemas de información de datos que se tengan en el software.

3: Transparencia y participación ciudadana en el control fiscal

El tercer criterio es el mas importante, teniendo en cuenta que, en un país como el nuestro, el cual se encuentra en constante conflicto, encuentra en esto, una salida y una luz de esperanza, en el cual se tenga en cuenta una mayor participación de la ciudadanía para incrementar a la ayuda en temas, por ejemplo, de control fiscal, además que agentes del ex conflicto tengan participación en dar sus ideas o presentar inconformidades y sean también escuchados. Es por esto que Carreño, et al., (2017) “de la posibilidad de creación cultural o al menos de conducción de esta, conlleva reconocer el valor ético del orden legal y de instituciones macro como el Estado” (p. 112), nos llevaría a pensar que, con la construcción cultural, podría llevar al ciudadano a creer en que se le tiene en cuenta. Por consiguiente:

1. Implementar un nuevo portal web de la CGR, con el fin de ser de mayor

entendimiento para los ciudadanos (CONPES, 3841, 2015).

2. A su vez, rediseñar el proceso de denuncias y sus herramientas de apoyo.
3. De la mano del Ministerio de Tecnologías de la información implementar una base datos abiertos.
4. Por ultimo, como en todas las cosas, la creación de encuestas, en donde la ciudadanía pueda expresar la percepción que tiene conforme al control, además de críticas constructivas que ayuden a mejorar la imagen de la CGR que tiene con la sociedad.

En definitiva, el fin del documento estuvo encaminado a que se fortaleciera la CGR, toda vez que se encontraba desactualizado en varios temas, además de que los temas de control fiscal, se encontraba en un nivel muy bajo de efectividad, y, por ende, un débil seguimiento en procesos de responsabilidad fiscal.

Sistema de Vigilancia y control de normas internacionales de Auditoría

Es importante resaltar que, en concordancia al fortalecimiento del Control Fiscal en Colombia, además de lo anteriormente dicho, se adecuaron estrategias en la vigilancia y normas internacionales de Auditoría, en procura que el Estado colombiano se encontrara a la par de los demás países pertenecientes a un sistema especializado de control. En definitiva, con el tiempo cada nación debe hacer uso del derecho comparado en razón de que el derecho se vuelve dinámico y de una u otra forma, debe estar en relación con países de su convención, ahora bien; dice Carreño et al. (2017), “el derecho posmoderno por mas líquido, plástico ha fracturado las formas tradicionales o hegemónicas de creación legislativa, y ha permitido configurar una Comunidad de interpretes constitucionales” (p. 117).

Además, es pertinente decir que la CGR además pertenece al grupo de Entidades Fiscalizadoras Superiores OLACEFS; la CGR cual se reduce a la Organización Latinoamericana y del Caribe, la cual, a la vez hace parte a la Organización de Entidades Fiscalizadoras Superiores de siglas INTOSAI (Contraloría General de la República, 2014). En consecuencia, a lo dicho anteriormente, Colombia, al hacer parte del grupo OLACFS, el 28 de marzo del 2014 suscribió con base a la INTOSAI, la declaración de la iniciativa de la implementación de las normas internacionales al país (Contraloría General de la República,

2014).

Centro Estudios Fiscales

“El centro de estudios fiscales es creado como una dependencia de la Contraloría General de la República con finalidad y carácter académico e investigativo” (Ley 1807, 2016, p.1). El CEF (Centro de Estudios Fiscales), enfocó su creación a fomentar un conocimiento con énfasis en lo tecnológico y en la ciencia con el fin de tener una alta calidad en vigilancia y control de los recursos públicos (Ley 1807, 2016, art. 1). Así las cosas, donde se ve el fortalecimiento de la CGR, es que, a través de sus funcionarios y su personal, quiere fomentar dichas investigaciones que, como consecuencia de la misma, se preparará en alta calidad sus trabajadores, lo cual deja a país en materia fiscal en lo alto. Por lo consecuente, el CEF es de mucha importancia, toda vez que gracias a ésta se garantizará la permanente formación de los servidores del estado colombiano, inclusive los de la CGR.

Modificación al Régimen de Responsabilidad Fiscal

El acto legislativo 004, 2019, mediante el cual se da reforma al Régimen estipula en específico que se ejercerá de forma posterior y selectiva y, además podrá ser preventivo y concomitante (Acto Legislativo 4, 2019).

- No implica Coadministración: es decir, que haya conceptos no vinculantes entre entidades.
- No versa sobre la conveniencia de las decisiones de la administración.
- Tiene carácter excepcional, (control preventivo).
- Se realizará en forma de advertencia al gestor fiscal.
- Control prevalente de la CGR frente entidades territoriales. Por ejemplo: tomar cual contrato que suscriba alguna y revisarlo.
- Los informes de Auditoría tendrán valores probatorios ante la Fiscalía General de la Nación y el juez competente: es decir, los informes constituyen un insumo para la realización de procesos realizados por un fiscal y/o responsabilidad penal. Así cómo se inicia un proceso por Responsabilidad Fiscal.
- Control en tiempo real.

Unidad delegada para el Posconflicto

Es en el año 2016, precisamente el 24 de noviembre cuando el gobierno colombiano en cabeza de Juan Manuel Santos, presidente de Colombia (2010-2018), suscribe un tratado de paz con el grupo al margen de la ley, denominado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC para dar cese de violencia y guerra interna en el país. Una vez suscrito dicho tratado, como lo menciona Carreño et al. (2017) “pensar en posconflicto desde la teoría crítica del derecho, es un imperativo por las consecuencias que se han de evidenciar en las formas en que se ha de tejer, un nuevo conjunto social, dispuesto a superar el conflicto” (p. 108). Por consiguiente, al estar en una etapa de posconflicto, el Estado debe de manera sistemática acoplarse a esos nuevos momentos. Es por eso que el 27 de mayo de 2017 se crea la Unidad delegada para el Posconflicto, mediante el cual, se establece implementos jurídicos para que se dé el desarrollo normativo para lo que viene tras un periodo en el cual, no se tenía normatividad sobre tiempos de no conflicto. (Decreto 888, 2017).

Tan así es, que la Contraloría General de la Nación, mediante la Auditoría General de la República, se ajustó en materia fiscal y es en donde el pilar del mismo consiste en que se verifique el buen uso de los recursos que sean asignados para la paz ; además, control y vigilancia fiscal en los recursos pertenecientes a la restitución de tierras de las personas víctimas del conflicto y, por último, la elaboración de informes que soporten el seguimiento que se realice en relación a lo anterior mencionado.

La Unidad delegada para el pos-conflicto, tiene como objeto que, desde el interior de la Contraloría misma: coordine, soporte y asista de la mano de la Procuraduría y la Defensoría del pueblo, con la vigilancia de los informes, para ser presentados periódicamente al Congreso de la República, para el seguimiento y control de los mismos. La Unidad es el punto de mayor relevancia en el trabajo de investigación, dado que, sí bien con la firma del tratado de paz, Colombia entró a desarrollar nuevas políticas públicas, o innovar y actualizar las instituciones políticas vigentes, en aras de tener conocimiento en los temas políticos, económicos, sociales y culturales del Postconflicto, y garantizar el acuerdo suscrito mediante sus instituciones.

Conclusiones

En conclusión, la Unidad para el Posconflicto representa en materia fiscal, un hito, dado que, es consecuencia de un tratado de paz suscrito entre el gobierno nacional y el grupo armado FARC y, crea nuevas políticas en relación con agentes del pos-conflicto en temas fiscales. Además, es importante el esfuerzo que han realizado entidades para no solo desarrollarse ellas mismas a nivel, estructural, de recursos, de implementación de tecnologías, etc. Sino también en que se han esforzado por capacitar a sus funcionarios. Es importante mencionar en específico a la capacitación de personal, dado que se vio con mayor fuerza el fortalecimiento del control fiscal en el país, toda vez que no solo debe verse desde el punto en pro del fortalecimiento y rendimiento laboral individual o colectivo.

En consecuencia, debe verse aún con mayor claridad el esfuerzo que va haciendo de la entidad de control para ser una de las mejores en el tema que están especializados, todo con ocasión a los altos índices de corrupción que nos opaca en relación con los demás países del mundo. Debido a lo mencionado, como, por ejemplo, consecuencias negativas que opacan las labores de la descrita entidad. Es importante seguir con el modelo que se está proyectando, en aras de desarrollo y adaptación a las nuevas políticas y realidad que hacen de la actualidad una de adaptación, en concordancia a las nuevas tecnologías y fortaleciendo todos los organismos supeditados al gobierno para una mayor efectividad y creencia, dado que los ciudadanos no creen en los organismos que se encargan de representarnos y, mucho menos de impartir justicia.

En materia de Posconflicto, no solo las entidades que ejercen control fiscal, sino las demás entidades e instituciones del país, deben además de cumplir sus funciones y hacer cumplir lo que se dicte por ellas mismas, reformularse y actualizarse, toda vez que la firma del tratado de paz, traería consigo un amplio campo en el cual el país tiene como finalidad acoplarse y garantizar los derechos a los involucrados en el tema del Posconflicto.

Por ultimo, durante el desarrollo del texto, donde se evidencia que los organismos y demás entidades del Estado se encuentran en etapas de transición, es decir, en primera medida con la implementación de las tecnologías, debido a el mimetismo y globalización que se vive y, que todas las nuevas implementaciones y reformas están encaminadas a mejorar el concepto

que se tiene de las entidades del país y se le dé una mayor participación en la ciudadanía para que participe y, tercer punto, ver que el punto de mayor transcendencia fue la creación de una Unidad dedicada a los temas de Posconflicto, donde todo se desarrolle desde ahí y se garanticen los derechos para los actores que están en relación a la misma Unidad. Es importante reformar ciertos aspectos políticos y sociales debido al cambio que se tuvo como consecuencia del fin de la guerra interna del país.

Referencias

- Amaya, U. (1996). Fundamentos Constitucionales del Control Fiscal. Editorial Umbral Ediciones.
- Beltrán, C., Rocha, J., Bermúdez, M., Ceballos, S., Corado, M., Carreño, D., Restrepo, J., Horta, E., Gutiérrez, N., Arias, J., Palomares, J., Sánchez, M., San Lucas, M., Morales, E. (2017). Justicia Constitucional (Universidad Santo Tomas ed. Vol. I). Grupo Editorial Ibáñez. 107-117.
- Castro, B, & Moya, M. (2017). Fundamentos semióticos para la investigación jurídica. Universidad Católica de Colombia.
- Congreso de la República. Acto legislativo 4. Bogotá, Colombia, 18 de septiembre de 2019.
- Consejo Nacional de Política Económica y Social. (14 de agosto de 2015). Documento CONPES [CONPES 3841]. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/social/140.pdf>
- Constitución Política de Colombia [C.P.C.] (1991). Artículo 267 [Título X]. (2ª ed.) Legis.
- Constitución Política de Colombia [C.P.C.] (1991). Artículo 268 [Título X]. (2ª ed.) Legis.
- Constitución Política de Colombia [C.P.C.] (1991). Artículo 270 [Título X]. (2ª ed.) Legis.
- Constitución Política de Colombia [C.P.C.] (1991). Artículo 3 [Título I]. (2ª ed.) Legis.
- Contraloría General de la Republica. (2014). Guías de Auditoría en el Marco de las normas ISSAI. <https://www.contraloria.gov.co/guia-de-auditoria-en-el-marco-de-normas-issai>
- Corte Constitucional. Sala Plena. (abril 20 de 1995). Sentencia C-167 de 1995 [MP. Fabio Morón Díaz.]
- Decreto 888 de 2017. [El Presidente de la Republica de Colombia]. Por el cual se modifica la estructura y se crean unos cargos en la planta de la Contraloría General de la República. 27 de mayo de 2017.
- Hart, H. L. A., & Carrió, G. R. (1961). El concepto de derecho. Abeledo-Perrot.
- Ley No. 1807. Por la cual se modifican parcialmente los Decretos – ley 267 y 271 de 2000 y se crea la dependencia denominada “centro de estudios fiscales (CEF)” de la Contraloría

General de la República, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones. 1 de septiembre de 2016. DO. N° 49.983.

Ley No. 610. Por el cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. 15 de agosto de 2000. DO. N° 44.133.

Ley No.19. Sobre reforma Administrativa. 25 de noviembre de 1958.

Mira, J. & Meza, C. & Vega, D. (2001). El Control Fiscal en Colombia. [Trabajo de grado, Universidad Pontificia Javeriana]. Repositorio Institucional.

<https://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere2/Tesis03.pdf>

Moya Vargas, M. F. (2009). La dinámica de la soberanía en el contexto de la jurisdicción penal. *Revista IUSTA*, 31, 47. <https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/iusta/article/view/3066/2933>

Observatorio Regional de Planificación para el Desarrollo (2020). Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) de Colombia. <https://observatorioplanificacion.cepal.org/es/instituciones/consejo-nacional-de-politica-economica-y-social-conpes-de-colombia>

Ulloa, F. (2012, 25 de agosto). El impacto de la constitución del 91. *El Espectador*. <https://www.semana.com/edicion-30-anos/articulo/el-impacto-constitucion-del-91/263523-3#:~:text=La%20Constituci%C3%B3n%20de%201991%20busc%C3%B3,ilegales%20y%20la%20par%C3%A1lisis%20institucional.&text=Ha%20inspirado%20casi%20todas%20las,Corte%20Constitucional%20un%20guardi%C3%A1n%20iluminado.>

Universidad Santo Tomás (s.f.). USTA y Auditoria General de la República firman convenio. Consultado el 23 de agosto de 2018. <https://www.usta.edu.co/index.php/tomas-noticias/investigacion/item/4225-usta-y-auditoria-general-de-la-republica-firman-convenio>

Vilma, S., Góngora, A., Durán, R., Molina, L., Arias, J., Tirado, M., Ballesteros, M., Moreno, A., Sandoval, J., Torregrosa, N., Garzón, E., Monroy, J., Flores, J., López, L., Velasco, H., Millán, J., Blanco, C., Valencia, D., Torregrosa, R., Guechá, C. (2017). Justicia

Constitucional: (Tomo II). Grupo Editorial Ibáñez. 121-125.

Younes, D. (2014). Derecho constitucional. Legis.